

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA N° 107-2023-SRyAT-GTy SV-MPC

Cajamarca, 26 de octubre del 2023.

VISTO:

Que, con **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.° 2023057745** de fecha 26 de julio de 2023 incoado por el señor VICTOR FREDDY MARQUINA CHUP identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 26953142 en su condición de Representante Legal de la empresa SAIS JOSE CARLOS MARIATEGUI LTDA. N 16 con RUC N.°20175089111 solicita AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA O MERCANCIAS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA; INFORME LEGAL N° 007-2023-GVYT-SRAT-MPC-YJLC DE FECHA 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el **Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbana e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...) 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. (...) 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbana de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito. (. . .)".

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS- "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "**La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado**". En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a la ley, que por su naturaleza jurídica.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 3 establece las definiciones: literales **3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:** "Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia".

3.11 Autorización: "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento."

3.33 Flota Vehicular Habilitada: "Conjunto de vehículos habilitados con los que el transportista presta el servicio de transporte terrestre". **3.37 Habilitación Vehicular:** "Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)".

3.73 Tarjeta Única de Circulación (TUC): "Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías. Las características de la Tarjeta Única de Circulación son establecidas mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del MTC".



Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 7 establece: Por la naturaleza de la actividad realizada, el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías se clasifica en:

7.2 Servicio de transporte público de mercancías.- El mismo que se subclasifica en: **7.2.1 Servicio de transporte de mercancías en general.** **7.2.2 Servicio de transporte de mercancías especiales.-** Se presta bajo las modalidades de: **7.2.2.1 Servicio de transporte de materiales y residuos peligrosos.** **7.2.2.2 Servicio de transporte de envíos de entrega rápida.** **7.2.2.3 Servicio de transporte de dinero y valores** **7.2.2.4 Servicio de transporte de otras mercancías que se consideren especiales.**



Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 40 establece.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías **40.1** Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de mercancías no consideradas materiales peligrosos u otras que cuenten con regulaciones especiales son: **40.1.1** Ser persona natural capaz o persona jurídica de derecho privado inscrita en los Registros Públicos. **En caso de ser persona jurídica, el objeto social que figure en su Estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías.** En caso que no se distinga entre las actividades establecidas en el objeto social, para calificar a un transportista como prestador del servicio de transporte público de mercancías se tomará en cuenta lo señalado en el numeral siguiente Quedan exceptuadas de este requisito las entidades bajo supervisión de la SBS cuando asuman la calidad de fiduciarios de una autorización. **40.1.2** En el caso de los transportistas, la actividad comercial principal declarada ante la SUNAT deberá ser la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías, y así debe figurar en el momento de obtener la autorización y durante la vigencia de la misma. **40.1.3** Contar con todas las autorizaciones sectoriales que resulten necesarias. **40.2** Las condiciones legales específicas que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte especial de mercancías consideradas materiales peligrosos y otras que cuenten con regulaciones especiales se regulan por su normativa específica.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista. El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones: **41.1** En cuanto al servicio; numeral **41.2** en cuanto a los conductores; **41.3** en cuanto al vehículo; **14.4** y **41.5** Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

mercancías deberán cumplir los mismos requisitos antes señalados, según corresponda.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 64 establece: **Habilitación Vehicular 64.1** La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 18 establece: De los vehículos destinados al transporte terrestre, **literal 18.1** Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados. **18.2** El cumplimiento de estas condiciones se acredita mediante la certificación técnica expedida por un CITV y las acciones de control que realice la autoridad competente.



Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre **aplicables**. 19.3 Sólo se podrá destinar al servicio de transporte público o privado de mercancías, vehículos que: **19.3.1** Hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de mercancías, y cuyo chasis no presente fractura o debilitamiento. **19.3.2** Que habiendo sido objeto de modificación de la fórmula rodante original, chasis o carrocería, ésta ha sido realizada conforme a lo dispuesto por el RNV. A efectos de registrar la modificación de la fórmula rodante original, chasis o carrocería en el registro administrativo de transporte, el transportista deberá acompañar a su solicitud, original o copia del certificado de conformidad de modificación, el que debe haber sido expedido por una entidad autorizada. En estos casos, si la autoridad competente lo considera necesario, dispondrá que el vehículo sea además sometido a una inspección técnica en un CITV. **19.3.3** Utilicen neumáticos que cumplan con lo dispuesto por el RNV.



Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 25 establece **Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre literal 25.2** La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de mercancías será la siguiente: **25.2.1** La antigüedad máxima de acceso al servicio para la unidad motriz será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. Los remolques y semirremolques no tienen antigüedad máxima de ingreso. **25.2.2** Los vehículos de transporte de mercancías en general no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación de la respectiva inspección técnica vehicular. **25.2.3** Los vehículos de transporte de materiales y residuos peligrosos estarán sujetos a la antigüedad máxima de permanencia en el servicio prevista en sus normas especiales.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 26.- **Titularidad de los vehículos 26.1** Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero o del mercado de valores.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 29 establece: **Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.** Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: **29.1** Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente. **29.2** No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años." A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre. **29.3** Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 53 establece: Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte. Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento.

Que, el **Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** en su Artículo 16 establece: El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercaderías. Literal **16.1** El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. **16.2** El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Que, el **Decreto Supremo N° 054-2018-PCM** aprueba los Lineamientos de Organización del Estado parte de las entidades de la Administración Pública, en su Artículo 5° define al **Reglamento de Organización y Funciones - ROF** como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

Que, conforme al Artículo 74° del **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA (ROF)**, detalla todas las funciones de la Subgerencia de Regulación y Autorización de Transporte, entre ellas la siguiente en el inciso h) Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en su jurisdicción; o) Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.

Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 808-CMPC, ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA VIGENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**, señala en su Sección N° 1: Procedimientos Administrativos. Código N° PA73807FF4 **REQUISITOS DE AUTORIZACION PARA LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA.**

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.° 2023057745** de fecha 26 de julio de 2023 incoado por el señor **VICTOR FREDDY MARQUINA CHUP** identificado con Documento Nacional de Identidad N.° 26953142 en su condición de Representante Legal de la empresa **SAIS JOSE CARLOS MARIATEGUI LTDA. N 16 con RUC N.°20175089111** solicita **AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA O MERCANCIAS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA**; postulando los siguientes documentos:

- Formulario Único de Trámite FUT N.°000654
- Boleta de pago N.° 49975 de fecha 26 de julio del 2023 por el monto de S/. 565.90,
- por concepto de renovación de autorización para la circulación de transporte de carga o mercancías en la jurisdicción de la provincia de Cajamarca.
- Copia de la tarjeta de Identificación vehicular.
- Certificado de Habilitación Vehicular Transporte Terrestre de Mercancías en General de la Dirección General de Transporte Terrestre de Mercancías en General Registro N.° 061700509, teniendo como fecha de expedición 11-07-2017 y fecha de vencimiento 11-07-2027.

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Copia del SOAT del vehículo de placa de rodaje M5Y718 la cual tiene como fecha de vencimiento 13-08-2023.
- Certificación técnica complementaria para el servicio de transporte público de mercancías generale o especiales no consideradas como materiales o residuos peligrosos.
- Certificado de inspección técnica vehicular.
- Ficha RUC N°20175089111 de la empresa **SAIS JOSE CARLOS MARIATEGUI LTDA. N 16.**

Que, de la evaluación correspondiente de esta asesoría legal, se desprenden las siguientes observaciones:

- **SI** presenta, FUT.
- **SI** presenta, copia de tarjeta de identificación vehicular. **correspondientes a la placa M5Y-718.**
- **SI** presenta, copia simple de autorización para prestar el servicio, otorgada por la autoridad competente (DIGESA; OSINERMING; SUNAT; SUCAMEC; DRTC u otros) según corresponda. La empresa **SAIS JOSE CARLOS MARIATEGUI LTDA** cuenta con **Registro N.° 061700509** autorizado mediante **certificado de Habilitación Vehicular Transporte Terrestre de Mercancías en General** de la Dirección General de Transporte Terrestre de Mercancías en General teniendo como fecha de expedición **11-07-2017** y fecha de vencimiento **11-07-2027.**
- **SI cumple.** En caso los vehículos no cuenten con SOAT deberá presentar copia simple de certificado contra accidentes de tránsito (AFOCAT- CAT), vigente de cada vehículo que desea habilitar adjuntando formato de declaración jurada de autenticidad de la información brindada. **El administrado adjunta SOAT el cual venció de fecha 13-08-2023, sin embargo de la consulta en el sistema se verifica que se encuentra vigente hasta 24/08/2024, por lo que se evidencia la autenticidad del SOAT, no siendo relevante la declaración jurada de autenticidad.**
- **SI** presenta, copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos solicitados a habilitar, cuando el vehículo tenga una antigüedad mayor de tres años, acompañado de una declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad. **Presenta certificación técnica complementaria para el servicio de transporte público de mercancías generales o especiales no consideradas como materiales o residuos peligrosos correspondiente a la unidad vehicular de placa de rodaje N° M5Y-718.**
- **SI** presenta. El objeto social que figure en su estatuto, deberá consignar como principal actividad, la de prestación de servicios de transporte terrestre de mercancías. **Sin embargo de la revisión de la consulta RUC se tiene que la empresa se dedica a transporte de carga por carretera.**
- **SI** presenta, recibo por concepto de autorización. **Adjunta recibo N.° 49975, de fecha 26 de julio del 2023, por la cantidad de S/ 565.90 (Quinientos sesenta y cinco con 90/100).**

Por lo expuesto, en atención a lo establecido precedentemente, a la normativa respectiva y a lo solicitado por el Representante Legal de la empresa **SAIS JOSE CARLOS MARIATEGUI LTDA. N 16**, donde solicita **AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACION DE TRANSPORTE DE CARGA O MERCADERIA EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA**, que de la evaluación de la postulación de los requisitos con los que se pretende obtener dicha autorización; el administrado cumple a cabalidad con las formalidades establecidos en el TUPA Código N.° PA73807FF4 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL SUBGERENCIA DE REGULACIÓN Y AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la autorización a la empresa **SAIS JOSE CARLOS MARIATEGUI LTDA. N 16** con RUC N.°20175089111 y habilitar al vehículo de placa de rodaje N.° M5Y-718 para prestar el servicio de transporte de mercancías en el rubro transporte de carga por carretera, solicitado por el Representante Legal **VICTOR FREDDY MARQUINA CHUP**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la presente autorización tendrá una vigencia de diez (10) años, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO al responsable del área de Sistema Integrado de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) a fin de que realice la gestión correspondiente y proceda a la emisión de la TUC correspondientes, previa Inspección Vehicular Municipal (IVM).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución al administrado **VICTOR FREDDY MARQUINA CHUP** con D.N.I N.° 26953142 en su condición de Gerente General de la Empresa **SAIS JOSE CARLOS MARIATEGUI LTDA. N 16** con RUC N.°2017508911 en su domicilio legal fijado en C. P. Sunchubamba; Distrito de Cospan, Provincia y Departamento de Cajamarca; para tal efecto y de acuerdo al Art. 18° y 20° de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Institución (www.gob.pe/municajamarca).

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la entidad, para conocimiento y fines en estricto cumplimiento del MOF y ROF y acorde con la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS.

POR LO TANTO, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
SUB GERENCIA DE REGULACIÓN Y
AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES

SR. NILTON FERNANDO IZQUIERDO MARIN
SUB GERENTE